

NOVEDADES TRIBUTARIAS

SEPTIEMBRE 2021

- PROYECTO DE LEY CORTA DE PENSIONES
- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA
- REGISTRO ANUAL SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ÚNICO
- IVA A SOFTWARE A MEDIDA QUE OCUPA ELEMENTOS DE UN SOFTWARE CERRADO O SAAS
- EFECTOS TRIBUTARIOS DE CONVERSIÓN DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL EN SOCIEDAD POR ACCIONES, RESPECTO DEL COSTO TRIBUTARIO

SECCIÓN INFORMATIVA



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA Y FORTALECE EL PILAR SOLIDARIO DE LA LEY Nº 20.255 Y QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA SU FINANCIAMIENTO.

El pasado lunes 20 de septiembre, el Ejecutivo ingresó al Congreso el proyecto de denominado Ley Corta de Pensiones.

El proyecto busca fortalecer el sistema de pensiones, por una parte, y establecer un nuevo seguro de lagunas para los cesantes, por otra parte, con el fin de proteger a quienes no están cubiertos por el seguro de cesantía.

Para poder financiar ambos objetivos (aproximadamente USD 1.100 millones), el proyecto de ley plantea eliminar y/o restringir determinadas exenciones tributarias, las que se indican a continuación:

1. Limitación del ingreso no constitutivo de renta del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. El proyecto de ley propone gravar con un impuesto único de tasa 5% el mayor valor obtenido en la enajenación de los valores a que se refiere dicho artículo, entre ellos la ganancia de capital obtenida en la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil. Se mantiene la calidad de ingreso no constitutivo de renta por el mayor valor obtenido por los inversionistas institucionales locales o extranjeros.

Para la determinación del mayor valor afecto al impuesto único con tasa de 5%, el contribuyente podrá elegir uno de estos dos valores de adquisición y/o aporte: a) el precio de cierre oficial de los valores respectivos, al 31 de diciembre del año de la adquisición, considerando primero los valores más antiguos según su fecha de adquisición b) el valor de

adquisición y/o aporte conforme a las normas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor, deberá retener el monto del impuesto único. Si el obligado a retener no cuenta con información suficiente para determinar el impuesto, deberá retener el 3% del precio de venta. Los impuestos retenidos se deberán declarar y pagar hasta el día 12 del mes siguiente. Esta modificación regirá seis meses luego de la publicación de esta ley.

2. Eliminación del crédito especial de las empresas constructoras (CEEC). El proyecto de ley elimina a contar del año 2024 el artículo 21 del DL 910, de 1975, que establece el crédito de las empresas constructoras consistente en deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el 65% del IVA determinado en la venta o construcción a suma alzada de viviendas cuyo valor no exceda de UF 2.000 (con tope de UF 225 por vivienda), o el 12,35% del valor de ventas de viviendas exentas de IVA adquiridas por beneficiarios de subsidios habitacionales.

Las disposiciones transitorias establecen que mantienen el beneficio los contribuyentes que hayan realizado las ventas y celebrado los contratos antes

referidos con anterioridad al 1° de enero del año 2022, si han obtenido el respectivo permiso municipal de edificación antes de dicha fecha y siempre que al 31 de diciembre del año 2022 las obras ya se hayan iniciado. Respecto de los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2022, se reducirá el monto que tendrán derecho a deducir las empresas constructoras de los pagos provisionales mensuales a un 32,5% del débito IVA que deban determinar en la venta de los referidos inmuebles y en los contratos generales de construcción que no sean por administración de los mismos, siempre que hayan obtenido el respectivo permiso municipal de edificación y las obras se hayan iniciado antes del 1° de enero del 2024. Asimismo, se reducirá a un 6,175% del valor de la venta, en el caso de ventas exentas de IVA de inmuebles adquiridos por beneficiarios de subsidios habitacionales.

3. Eliminación de beneficios de viviendas DFL 2 adquiridas antes del año 2010. El proyecto de ley establece que a contar del 1° de enero del año 2022, para gozar de los beneficios del DFL 2, los propietarios deben ser personas naturales, y hasta un máximo de 2 viviendas por persona, independientemente de su fecha de adquisición.

4. Afectación con IVA a todos los servicios, salvo aquellos expresamente exentos. El proyecto modifica la definición del hecho gravado Servicio de la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, eliminando la referencia a que deba tratarse de actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de la Renta. En consecuencia, la regla general será que todos los servicios estarán afectos a IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos. La afectación con IVA regirá para los servicios que se presten a contar del 1° de enero del año 2022.

Sin embargo, se mantiene la exención para los ingresos provenientes del trabajo dependiente y del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría.

Asimismo, se mantienen las exenciones para los servicios de educación y transporte de pasajeros, y se incorpora exención a los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, incluido el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución de ese servicio. Se precisa además la exención de IVA de Correos de Chile, la que sólo aplicará para el envío de correspondencia, excluyendo las encomiendas.

5. Eliminar exención del pago de impuesto a la herencia de sumas percibidos en cumplimiento de un contrato de seguro de vida. Esta modificación se aplicará a todos los contratos firmados después de la entrada en vigencia de ley.

6. Información al SII sobre ingresos no constitutivos de renta. Adicionalmente, se incorpora una norma que faculta al Servicio de Impuestos Internos para solicitar información a los contribuyentes sobre sus ingresos no constitutivos de renta.

Se presenta cuadro resumen respecto a la recaudación proyectada para cada una de las exenciones.

EXENCIÓN MODIFICADA	RECAUDACIÓN
5% impuesto a ganancias de capital	USD 56MM
Eliminación del Crédito IVA en Construcción	USD 605MM
Eliminación beneficios DFL 2 previos al año 2010	USD 13MM
IVA a los servicios	USD 431MM
Eliminación beneficios en impuesto a la herencia a seguros de vida	Sin información
Total	USD 1.105MM



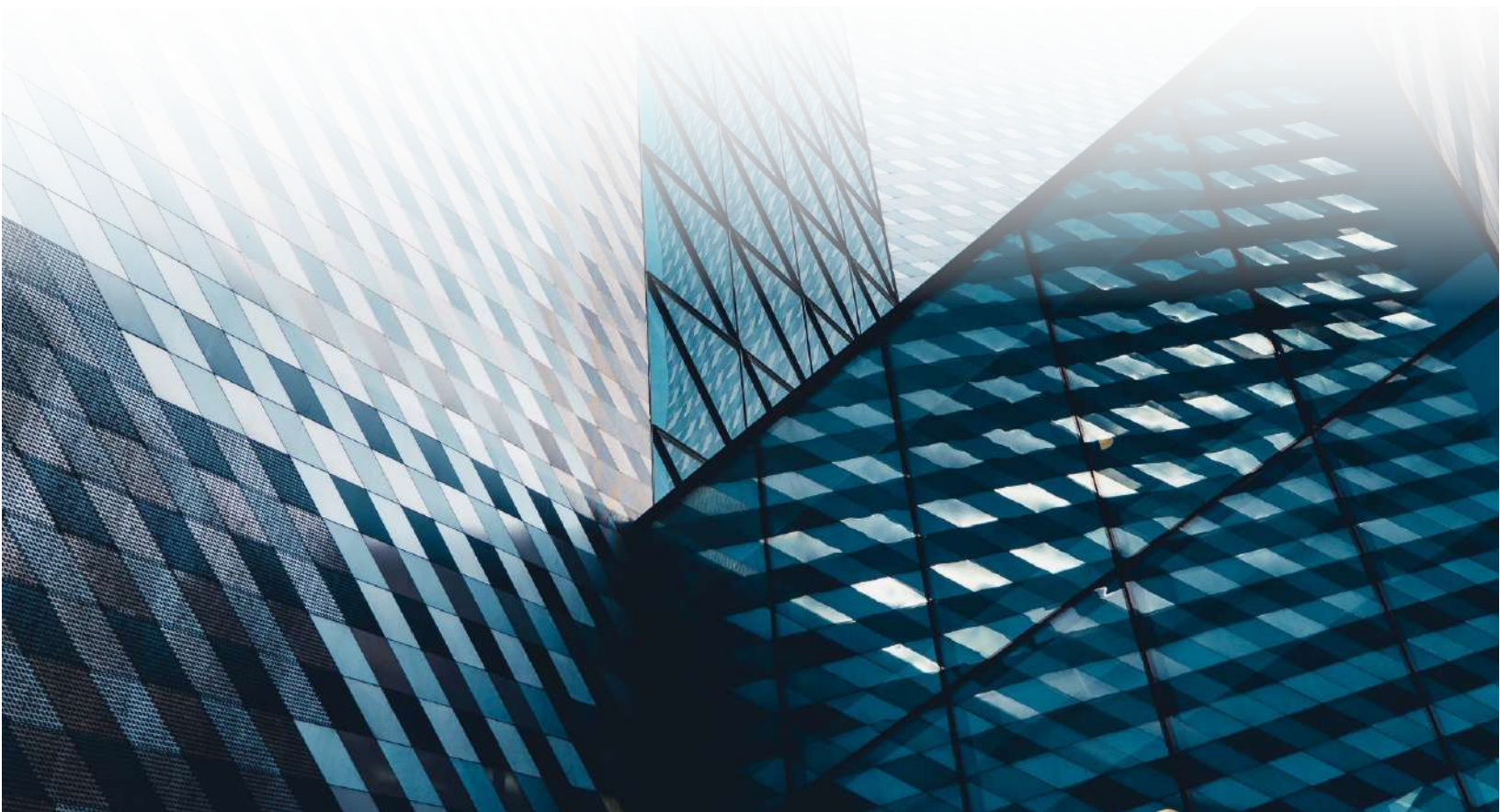


CIRCULAR N°47. COMPLEMENTA INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA.

El Servicio de Impuestos Internos complementa la Circular N°7 del año 2018, instruyendo que ya no será necesario que los certificados de residencia tributaria emitidos por autoridades extranjeras, para efectos de la aplicación de los Convenios para evitar la doble tributación vigentes, sean presentados debidamente traducidos, legalizados o apostillados.

La eliminación de esta exigencia requiere que los funcionarios del SII verifiquen la autenticidad de los documentos en el sitio web de la administración tributaria extranjera que corresponda, o a través de los medios tecnológicos que se disponga por parte de dicha entidad extranjera.

A pesar de la eliminación de esta exigencia, sigue vigente la Resolución N°58 de 2021 que obliga a realizar una declaración jurada al contribuyente extranjero para ser beneficiario de las disposiciones del convenio. La declaración debe ser presentada al agente retenedor, indicando que no tiene un establecimiento permanente en Chile o base fija a la que se deban atribuir las rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a su disposición por el pagador.





RESOLUCIÓN N°103. CREA REGISTRO ANUAL SOBRE RETENCIONES EFECTUADAS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 N°1 Y 74 N°1 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA

Con fecha 9 de marzo, se dictó la resolución N°29 de 2021, la cual autoriza a llevar el Libro de Remuneraciones en forma Electrónica (LRE). Ahora, mediante la resolución N°103 de 2021 se crea el Registro Anual sobre Retenciones, en adelante "Registro Anual", efectuadas conforme a los artículos 42 N°1 y 74 N°1 (referentes a retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría), el que será confeccionado en base a la información contenida en el LRE.

Con la información que se haya presentado en el Registro Anual, vigente a la fecha del 16 de marzo de cada año, se generará la declaración jurada N°1887, teniéndose por cumplida la obligación de presentar dicha declaración. Si de todas maneras el contribuyente presenta la declaración jurada 1887, en forma previa, se considerará ésta para efectos tributarios, en vez de la información que se encuentra en el Registro Anual.

Esta nueva obligación busca la automatización de la confección de la declaración jurada sobre remuneraciones y retenciones, sin embargo, constituye una carga adicional para los contribuyentes que tienen trabajadores que presten servicio para su empresa, ya que la información debe mantenerse actualizada permanentemente.





IVA A SOFTWARE A MEDIDA QUE OCUPA ELEMENTOS DE UN SOFTWARE CERRADO O SAAS. OFICIO N° 2262 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Mediante Oficio N°2262 del presente año, el Servicio de Impuestos Internos (“SII”) se ha pronunciado nuevamente en materia de servicios digitales.

El caso se refiere a una empresa dedicada a elaborar programas informáticos, entre ellos los que se denominan ‘software a la medida’ que, por regla general, constituye un servicio no afecto a IVA. Se consultó al SII si dicha conclusión se mantiene en caso de que el desarrollo del software utilice elementos propios de un software cerrado o “SaaS” para la elaboración, ejecución y/o mantenimiento del software realizado a la medida.

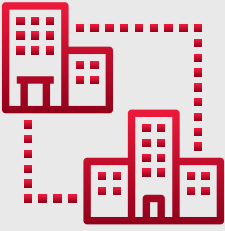
Al respecto, el SII ha señalado que el diseño y desarrollo de un software, su configuración, instalación y puesta en marcha, debido a que no se encuentra comprendido en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”), debe comprenderse en el N° 5 de la referida norma, por lo que no se encontraría afecto a IVA.

Por otra parte, se sostiene que el artículo 8 letra h de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios grava el arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares, encontrándose afectas a IVA las cesiones de uso de licencias y sublicencias de derechos de propiedad intelectual celebradas entre dos contribuyentes residentes en Chile. De esta manera, los montos pagados con el objeto de obtener autorizaciones para utilizar programas computacionales ubicados en servidores remotos, comúnmente llamados programas computacionales como servicios (SaaS), se encuentran gravados con IVA.

En consecuencia, el organismo concluye declarando que, si bien la elaboración de un software a la medida es un servicio de asesoría computacional, que no se encuentra gravado con IVA, según se indicó con antelación, si su desarrollo comprende la licencia de uso de un programa computacional, la parte del precio que corresponde a la licencia se encontrará afecta a IVA, de forma separada y atendiendo a su naturaleza propia, debiendo ser determinados el valor de cada una de las prestaciones **de forma independiente**.

Por el contrario, si el software a medida se ejecuta o desarrolla a través del SaaS, las prestaciones señaladas no pueden individualizarse unas de otras, por lo que deberá afectarse con IVA **la totalidad del servicio**.





EFFECTOS TRIBUTARIOS DE CONVERSIÓN DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL EN SOCIEDAD POR ACCIONES, RESPECTO DEL COSTO TRIBUTARIO: OFICIO N°2437 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El pronunciamiento del SII se refiere al costo tributario a considerar en la determinación del mayor valor que se produce al efectuar la conversión de una empresa individual en una sociedad por acciones y su tributación, y al costo tributario de las acciones en la nueva sociedad.

Al respecto, el SII sostiene lo siguiente:

1. La conversión consiste en el aporte de la totalidad de los bienes que pertenecen a la empresa individual, que pone término a sus actividades, a una sociedad que se crea. De esta manera, quien realiza el aporte e ingresa como accionista a la nueva sociedad, es la **persona natural** y, en ningún caso, la empresa individual que desaparece.
2. El aporte constituye una enajenación, en su acepción amplia, debido a que los bienes salen de un patrimonio para ingresar a uno distinto.
3. El valor de los bienes aportados será aquel que las partes asignen libremente en la escritura de constitución de la nueva sociedad, el cual constituirá el costo tributario de los mismos en la nueva sociedad. Sin embargo, el costo de los bienes que se encontraban en la empresa individual corresponde al valor libro de éstos, **incluidas en ese costo las utilidades** que se encontraban pendientes de tributación. Por lo tanto, en la medida que el valor de aporte de los bienes supere al valor libro, se originará un mayor valor para el aportante.
4. En cuanto a las utilidades, la nueva sociedad debe mantener el control de los Registros de Rentas Empresariales de la empresa convertida (RRE). Por este motivo, el organismo fiscalizador declara que “si *el costo tributario utilizado en la determinación del mayor valor contemplara solo el capital de la empresa individual, la renta obtenida por ésta en la explotación de su giro tributaría dos veces: al formar parte del mayor valor obtenido en el aporte a la constitución de la nueva sociedad y al ser retirado posteriormente de dicha sociedad continuadora.*”
5. En caso de originarse un mayor valor como consecuencia del aporte, éste se encontrará afecto a Impuesto de Primera Categoría (“IDPC”), de acuerdo con el artículo 20 N°5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”).
6. El sujeto pasivo del impuesto es la persona natural, por lo que podrá utilizar como crédito, en contra del impuesto final, el IDPC pagado por la ganancia de capital.
7. El SII cuenta con la facultad de tasar la operación.
8. El costo tributario de las acciones que la persona natural adquiere en la nueva sociedad por acciones, que se crea producto de la conversión, será equivalente al valor del aporte, según el que las partes le hayan dado en la constitución de la nueva sociedad.

CONTÁCTENOS

CRISTIÁN VARGAS
SOCIO TAX & LEGAL
cvargas@bdo.cl

ANDREA FILIPINI
SOCIA TAX & LEGAL
andrea.filipini@bdo.cl

MAURICIO BENÍTEZ
PARTNER TAX & LEGAL (ITC) / SOCIO COMERCIAL (ILP CHILE)
mbenitez@bdo.cl

FRANSSECA FORNÉ
ABOGADA TAX & LEGAL
fforne@bdo.cl

BASTIÁN CASTILLO
ABOGADO TAX & LEGAL
bcastillo@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2020 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

Documento elaborado por Bastián Castillo, Franssesca Forné y Luccia Berolatti.

bdo.cl | bdoglobal.com

